



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA E INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMA. SRA.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por la Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Bernardo Llorente, que se relaciona a continuación:

- **PI 3875/21 R 15595**

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: ENRIQUEZ GONZALEZ NICOLAS  
Fecha: 2022.01.17 14:40



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

## **PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

PI 3875/21 R 15595

**AUTOR/A:** Marta Bernardo Llorente (GPS),

**ASUNTO:** remisión, con todos los expedientes que lo acompañen, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de septiembre de 2021 referido al Informe sobre la necesidad de posponer la entrada en vigor de los currículos de las materias que desarrollan la organización de las distintas etapas educativas de la LOMLOE para el curso 2022-2023.

## **RESPUESTA:**

Se adjunta dicho Informe.

Madrid, 23 de diciembre de 2021.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE POSPONER LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS CURRÍCULOS DE LAS MATERIAS QUE DESARROLLAN LA ORGANIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS DE LA LOMLOE PARA EL CURSO 2022-2023**

1. La disposición final quinta de la ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de 30 de diciembre del 2020 establece el calendario de implantación de la mencionada ley.

### **Disposición final quinta. Calendario de implantación.**

1. A la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán las modificaciones relativas a:

- a) La participación y competencias de Consejo Escolar, Claustro y director o directora.
- b) La autonomía de los centros docentes. c) La selección del director o directora en los centros públicos. d) La admisión de alumnos.

Los procesos relativos a los apartados c) y d) que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse.

2. Al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se implantarán:

- a) Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.
- b) Las modificaciones introducidas en las condiciones de titulación de educación secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico y bachillerato.
- c) La titulación de las enseñanzas profesionales de música y danza.
- d) Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

3. **Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.**

4. **Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos y programas de educación secundaria obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para los cursos segundo y cuarto en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.**

5. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley, y para el segundo curso en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor.



6. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos en los ciclos formativos de grado básico se implantarán en el curso que se inicie un año después de la entrada en vigor de esta Ley. En este curso se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes. El segundo curso de los ciclos formativos de grado básico se implantará en el curso que se inicie dos años después de dicha entrada en vigor. En este curso se suprimirá la oferta de módulos voluntarios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial preexistentes.

7. Las modificaciones que se introducen en el artículo 38 de esta Ley, relativas al acceso y admisión a la universidad se aplicarán en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato.

8. Las evaluaciones de diagnóstico a las que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comenzarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implanten los cursos cuartos de educación primaria y segundo de educación secundaria obligatoria.

**Concretamente en los apartados 3 y 4 (la negrita es nuestra) se establece la entrada en vigor de los nuevos currículos de las materias de las etapas de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato para el curso siguiente, es decir, el curso 2022-2023 para los cursos impares y para el curso subsiguiente, esto es, el curso 2023-2024 para los cursos pares.**

## **2. Aprobación de los Reales Decretos y Decretos que regulan los aspectos básicos del currículo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.**

Con el objeto de estar preparados para una correcta introducción de estos currículos se ha establecido **dos cronogramas del tiempo habitual que conlleva la aprobación de los RD de los currículos por parte del gobierno de la nación y posteriormente por parte de las CCAA, y en concreto de la Comunidad de Madrid**, y tal y como se detalla a continuación en ambos calendarios, a lo que habría que sumar el tiempo necesario que las Editoriales necesita para la realización de los materiales didácticos para la adaptación de los currículos, y por último, el tiempo absolutamente imprescindible para que el profesorado pueda adaptar su programación tanto individual como de aula en cada una de las materias.

**2.1 Teniendo en cuenta el estado de tramitación de los Reales Decretos y los trámites que están pendientes de realizar, no es previsible que se puedan aprobar antes del mes de diciembre de 2021.**

TRÁMITE	DURACIÓN
Consulta pública previa	15 días naturales (realizado)
Conferencia Sectorial de Educación	



Consejo Escolar del Estado	1 mes como máximo
Trámite de audiencia e información públicas.	15 días hábiles
Consejo de Estado	15 días como mínimo, siempre que se declare de urgencia
Estudio y valoración del dictamen del Consejo de Estado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional	
Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios	
Consejo de Ministros	
Publicación en el Boletín Oficial del Estado	

**2.2 Realización de los borradores de decretos currículos**, se está trabajando sobre los borradores, pero es posible que el contenido final difiera de los borradores presentados en el mes de septiembre, y que tengan a que su vez ser modificados. Para la realización de los contenidos de los currículos es necesario crear mesas de coordinación de cada una de las asignaturas.

**2.3 Aprobación de los decretos de la Comunidad de Madrid que regulen el currículo de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.**

TRÁMITE	DURACIÓN	POSIBLE FECHA DE REALIZACIÓN
Consulta pública previa.	15 días hábiles	Enero 2022
Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.		Enero 2022
Solicitud simultánea de informes preceptivos. Todos los informes, incluidos los de SGTs se piden de forma simultánea	8 días hábiles	Primera quincena de febrero de 2022
Solicitud de informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.	1 mes	Segunda quincena de febrero de 2022
Revisión proyecto decreto y main tras informes	<u>2-5 días hábiles</u>	Segunda quincena de febrero de 2022
Trámite de audiencia e información públicas.	15 días hábiles	Primera quincena de marzo de 2022
Actualización proyecto decreto y main tras informes	<u>2 días hábiles</u>	Segunda quincena de marzo de 2022
Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería proponente.	2 días hábiles	Segunda quincena de marzo de 2022

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.	8 días hábiles	Segunda quincena de marzo de 2022
Actualización proyecto decreto y main	2 días hábiles	Primera quincena de abril de 2022
Informe del Consejo previo a la solicitud de dictamen a la CJA.	10 días hábiles (en función de los plazos para la primera Preparatoria hábil)	Primera quincena de abril de 2022
Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.	20 días hábiles	Primera quincena de mayo de 2022
Actualización proyecto decreto y main	2 días hábiles	Primera quincena de mayo de 2022
Aprobación por el Consejo de Gobierno.	10 días hábiles (en función de los plazos para la primera Preparatoria hábil)	Segunda quincena de mayo de 2022
Publicación	2-5 días hábiles	Segunda quincena de mayo de 2022

**De acuerdo con la tramitación habitual de un decreto en la Comunidad de Madrid, los Decretos no estarían aprobados hasta la segunda quincena de mayo. Si se declara la tramitación de urgencia los decretos podrían estar tramitados en abril.**

Es importante reseñar que desde las CCAA son 4 los currículos que hay que desarrollar por etapa (infantil, primaria, secundaria y bachillerato) con cada una de las materias. En principio no parece que el RD de la FP básica vaya a modificarse sustancialmente.

También es importante reseñar que cada una de las CCAA tiene que obligatoriamente desarrollar esos decretos porque de acuerdo con lo establecido en el **artículo 6 Currículo** de la LOMLOE, las CCAA que no tengan lengua cooficial tienen la obligación de desarrollar el 40% de los contenidos del currículo de cada materia; y en el caso, de las CCAA con lengua cooficial tienen la obligación de desarrollar el 50%. Es decir, que necesariamente las CCAA tienen que desarrollar estos decretos y no es posible la remisión a los Reales Decretos estatales.

De igual manera, es necesario referir que a fecha actual no se han publicado borradores de los RD de los currículos de ESO y bachillerato por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2.4 Una vez este publicados los decretos de desarrollo de los currículos de cada materia, **las editoriales tendrán que transformar la normativa en recursos didácticos** (libros, recursos digitales para el docente y el aula...).



En este sentido es significativo mencionar que las propias editoriales han exigido a través de los medios de comunicación una mayor celeridad en la publicación de los RD y subsiguientes Decretos de cada CCAA para poder tener el tiempo suficiente para hacer posible que los materiales didácticos estén listos para el curso siguiente. Con los calendarios actuales es muy complicado que todo este ingente desarrollo pueda estar preparado antes del verano.

- 2.5 Por último, pero que se trata de uno de los aspectos fundamentales de todo el proceso de implantación de los nuevos currículos, el profesorado de las diferentes áreas y materias curriculares necesitan tener un conocimiento y dominio exhaustivo de las diferentes leyes educativas, especialmente de los Reales Decretos de los contenidos de los currículos de las etapas y subsiguientes decretos de las CCAA, para llevar a cabo la realización de la programación tanto de aula como de las programaciones individuales con el objeto para poder plasmar y organizar las diferentes asignatura. Ello a su vez, conlleva mucho tiempo para la realización y elaboración de las diferentes clases, presentaciones, trabajos, proyectos, modificaciones, adaptaciones y materiales. Por todo ello es imposible exigir al docente una adecuada programación para el curso 22/23 si no se dispone del decreto de enseñanzas con unos meses de anterioridad.

Por todo ello, desde la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid y al objeto de proteger los intereses de la comunidad educativa solicitamos el aplazamiento de la entrada en vigor en lo referente a la aplicación de las **modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación de las diferentes etapas educativas puesto que** no existe tiempo material para incorporar adecuadamente estos currículos en las aulas.

Madrid, 29 de septiembre de 2021  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA  
Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Firmado digitalmente por: OSSORIO CRESPO ENRIQUE

